

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 1563 del 24 de Julio de 2020. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2214**

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto, la demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1563 del 24 de Julio de 2020, por medio del cual se admite la demanda y se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante a la doctora EMILSE CADENA HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.942.422 y la tarjeta Profesional No. 98.304D2 del C. S. de la Judicatura

Verificando en el expediente se encontró que el 13 de julio de 2020, había asignado como nueva apoderada la Dra. INGRID VIVIANA VASQUEZ GIRALDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.914.321 de Cali , Tarjeta Profesional No. 120.914 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se procederá a reponer el auto 1563 del 24 de Julio de 2020, en el cual se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante a la doctora EMILSE CADENA HURTADO.

De otra parte y teniendo en cuenta el nuevo poder aportado se tendra por revocado cualquier poder otorgado con anterioridad.

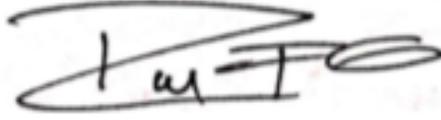
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la decisión de reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la doctora EMILSE CADENA HURTADO y en su lugar, **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la Dra. INGRID VIVIANA VASQUEZ GIRALDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.914.321 de Cali , Tarjeta Profesional No. 120.914 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

**SEGUNDO: TENER** por revocado cualquier poder otorgado con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE**



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

mlc

